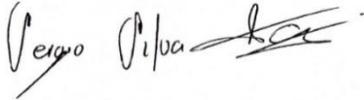


Radicado N°: 686554089001-2021-00278-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: EDITH ESPARZA URIBE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho de la revisión integra del expediente, solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución por parte del apoderado de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que mediante auto que libra mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2021 se condenó al ejecutado a cancelar las siguientes sumas (010AutoLibraMandamiento.pdf)

- a) Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$26'666.816,00) MLCTE., como capital, contenida en el pagaré No. 039-0088- 003372609, adosado a la demanda.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación 7 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Advierte el Juzgado que el ejecutado recibió citación a notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP el día 26 de febrero de 2022 conforme se evidencia de la certificación inserta en el expediente expedida por alfa mensajes, (021NotificacionPersonalPositiva.pdf) posteriormente se le efectuó entrega de la notificación por aviso por correo certificado SIAMM, el día 17 de marzo de los corrientes (025AvisoPositivoDEmanda.pdf) conforme el artículo 292 ibídem; así las cosas se tiene que el ejecutado encontrándose debidamente notificado; guardo silencio durante el termino de traslado, no propuso excepciones ni cancelo las sumas adeudadas.

Procede en esta oportunidad el Despacho a proferir auto de seguir adelante toda vez que encuentra se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de EDTIH ESPARZA URIBE, identificada con cedula de ciudadanía 37.876.201, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.-

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



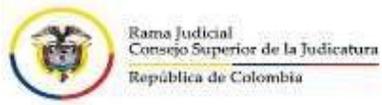
**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **03 de agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**